

**EPÍGRAFE 11 OPERACIONES DE AVALES, CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y
DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE**
11.1 AVALES

AVALES	COMISIÓN	
	% sobre el importe aval	Mínimo euros
1. Técnicos		
Formalización (una sola vez)	1,00	50,00
Por riesgo (trimestralmente)	0,25	30,00
2. Económicos		
Formalización (una sola vez)	1,00	50,00
Por riesgo (trimestralmente)	0,25	30,00

NOTA 1ª. Se entenderá comprendida en este Epígrafe toda garantía prestada ante: la Hacienda Pública; los de carácter técnico y los de carácter económico (comercial o financiero). En toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el socio o cliente ante un tercero.

NOTA 2ª. La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción, más la de las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquella. El devengo de dicha comisión terminará con la devolución de los avales con vencimiento indeterminado o, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción de la Caja. Para los avales con vencimiento determinado, el devengo de la comisión por riesgo finalizará el día del vencimiento.

NOTA 3ª. Se percibirán, además, los gastos de correos.

NOTA 4ª. En concepto de gastos de reclamación por posiciones deudoras impagadas, cuando se haya hecho efectiva la cuantía o cuando proceda en función de la operación, se percibirá una comisión de 25,00 euros, por una sola vez y siempre que la reclamación se haya producido efectivamente.

11.2 PRÉSTAMOS

CLASE DE OPERACIÓN	COMISIÓN	
	%	Mínimo euros
Comisión de apertura: (ver nota 1ª)		
- Préstamos con garantía hipotecaria	0,75	600,00
- Resto de préstamos	3,00	100,00
Comisión por modificaciones de condiciones o garantías (ver nota 4ª)	0,50	150,00
Subrogación de hipoteca (ver nota 5ª)	0,75	

CLASE DE OPERACIÓN	%
Amortización anticipada parcial o total (a percibir sobre el capital que se amortiza o que se cancela anticipadamente)	
- Operaciones sujetas a la Ley 41/2007 (Ver nota 3ª)	
- Compensación por desistimiento en los 5 primeros años de vida del préstamo	0,50
- Compensación por desistimiento en un momento posterior	0,25
- Operaciones no sujetas a la Ley 41/2007 (Ver nota 3ª)	
- Amortización parcial con tipo de interés fijo	1,00
- Amortización total con tipo de interés fijo	2,00
- Amortización parcial con tipo de interés variable	0,00
- Amortización total con tipo de interés variable (Ver nota 11ª)	1,00

CLASE DE OPERACIÓN	COMISIÓN En euros
Reclamación de cuotas impagadas. (ver nota 6ª)	25,00

11.3 CUENTAS DE CRÉDITO

CLASE DE OPERACIÓN	COMISIÓN	
	%	Mínimo euros
Comisión de apertura: (ver nota 1ª)		
- Cuentas de crédito hipotecaria	1,50	600,00
- Resto de cuentas de crédito	1,00	100,00
Comisión de disponibilidad (ver nota 2ª)	1,00	
Por excedidos en cuenta de crédito (ver nota 8ª)	3,00	15,00

CLASE DE OPERACIÓN	COMISIÓN	
	%	Mínimo euros
Reclamación por posiciones excedidas o vencidas en cuentas de crédito (ver nota 7ª)		25,00
Reclamación por impagados de tarjetas de crédito (ver nota 12ª)		20,00
Pago personalizado. Por cancelación anticipada total o parcial sobre el capital que se amortice anticipadamente a percibir en el momento de la cancelación (ver nota 13ª)	2,00	

11.4 CUENTAS A LA VISTA

1. Reclamación de descubiertos.
Se percibirá una comisión de 18,00 euros.
Esta comisión sólo se percibirá una sola vez (no resultando procedente su cobro por gestión) y el cobro de la misma se efectuará en el caso de que dicha reclamación se haga efectiva, y no por el hecho de que el cliente mantenga una posición deudora.
Una vez regularizada la situación por parte del cliente, se podrá volver a percibir la comisión en próximas reclamaciones.
2. Comisión por descubiertos en cuenta
En los descubiertos en cuenta corriente o en su caso, saldos deudores en cuentas de ahorro, se aplicará el 3,50% sobre el mayor saldo deudor en las cuentas en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 15,00 euros.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.
Esta comisión no se aplicará en los descubiertos por valoración o reiterase su aplicación en otros descubiertos no pactados que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta.

NOTA 1ª. La comisión de apertura se cobrará una sola vez sobre el principal formalizado al cursar la orden de apertura del préstamo o cuenta de crédito.

NOTA 2ª. La comisión por disponibilidad en cuentas de crédito se aplicará por trimestres sobre el saldo medio no dispuesto, siempre y cuando la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

NOTA 3ª. Están sujetas a la Ley 41/2007 las operaciones formalizadas a partir del 9/12/2007 que recaigan sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresa de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades. La compensación por desistimiento resulta incompatible con el cobro de comisión alguna por amortización anticipada.

NOTA 4ª. La comisión por modificación de condiciones o garantías se aplicará sobre el capital pendiente del préstamo y se satisfará en el momento que se efectúe la modificación.

En las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la entidad acreedora no podrá percibir por comisión de modificación de condiciones más del 0,1 % de la cifra de capital pendiente de amortizar.

NOTA 5ª. La comisión de subrogación se aplicará de una sola vez sobre el capital pendiente en el momento del otorgamiento de escritura y solo por cambio de deudor

NOTA 6ª. Las comisiones por reclamación de cuotas impagadas de préstamos se percibirán una sola vez por cada recibo, en concepto de recuperación de gastos, y sólo cuando la reclamación efectivamente se produzca.

NOTA 7ª. Las comisiones por reclamación de posiciones excedidas o vencidas en cuentas de crédito se percibirán por una sola vez para cada nueva posición excedida que se produzca, en concepto de recuperación de gastos, y sólo cuando la reclamación efectivamente se produzca.

NOTA 8ª. La comisión por excedidos en cuantas de crédito se aplicará sobre el mayor saldo excedido en las cuentas en cada período de liquidación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, en los excedidos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Esta comisión no se aplicará en los descubiertos por valoración o reiterase su aplicación en otros descubiertos no pactados que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta.

NOTA 9^a. Los gastos de intervención del notario, así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios y los impuestos que se deriven de la operación, serán por cuenta del cliente.

NOTA 10^a. Por tasaciones de fincas y verificaciones registrales en préstamos y créditos hipotecarios, se repercutirá el coste de las mismas en la cuenta corriente del cliente

NOTA 11^a. En el caso que la amortización total anticipada se solicite con motivo de subrogar un préstamo hipotecario a interés variable a otra entidad, para las operaciones formalizadas a partir del 27 de abril de 2003 inclusive, la comisión que se percibirá será del 0,5% sobre el capital pendiente de amortizar.

NOTA 12^a La comisión por reclamación de impagados de tarjetas de crédito se cobrará una sola vez por impago y únicamente cuando dicha reclamación se produzca.

NOTA 13^a. Pago personalizado es un sistema especial de aplazamiento de pagos que consiste en que el reembolso de una o varias operaciones se realiza mediante pagos mensuales en las condiciones, incluido el tipo de interés, previstas en el contrato formalizado con el cliente.